



## DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

**A:** Dr. Víctor Ríos Ojeda, Rector, Universidad Nacional de Pilar (UNP).

**DE:** Lic. Isidro M. Ferriol, Director UOC, Rectorado-Universidad Nacional de Pilar (UNP)

**FECHA:** 26 de noviembre de 2.024.

**ASUNTO:** Rescisión unilateral del contrato suscripto con la empresa FASACOM y cancelación del proceso de contratación correspondiente al llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 455.855.

### ANTECEDENTES:

El 07 de noviembre de 2024, por Resolución N° 475/2.024 la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Universidad Nacional de Pilar llevó a cabo la adjudicación del Llamado de Menor Cuantía Nacional ID N° 455.855 para la Adquisición de equipos de redes y enlace de fibra óptica, resultando adjudicada la empresa FASACOM, Propietario Guido Sánchez Acuña, conforme a la recomendación del Informe de Evaluación de Ofertas realizado en atención al Artículo 37 de la Ley N° 7.021/2.022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS que establece que la evaluación en la licitación de menor cuantía se llevará a cabo de la siguiente manera: *b) Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación.* Este artículo permite a la UOC asumir la responsabilidad de la evaluación de ofertas y la recomendación de adjudicación en ausencia de un comité de evaluación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la reglamentación vigente.

Por ende, en fecha 21 de noviembre de 2024, la Universidad Nacional de Pilar (UNP) suscribió un contrato con la empresa FASACOM, adjudicada en el proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 455.855, para la Adquisición de equipos de redes y enlace de fibra óptica. Posteriormente durante el proceso de verificación de la adjudicación, se suscitaron observaciones significativas por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales cuestionan la validez y legalidad del procedimiento llevado a cabo.

### CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS:

La DNCP emitió observaciones sobre la falta de conformación de un comité de evaluación de ofertas, conforme a lo establecido en el Art. 31 del Decreto Reglamentario N° 2.264/2024. Esta inobservancia normativa sin intencionalidad de la Convocante afecta la validez del proceso de adjudicación y, por ende, del contrato suscripto con la empresa FASACOM.



10/20

10/20

Gladys R. Griffith M.  
ABOGADA  
Matricula N° 27.301



Conforme al **Artículo 72 inciso e)** del marco legal vigente, los contratos pueden ser terminados por decisión unilateral de la Contratante por razones de interés público o en los casos previstos en la norma o en el contrato. En este caso, las observaciones de la DNCP justifican la rescisión del contrato para evitar actos contrarios a la normativa vigente.

La rescisión del contrato y la cancelación del proceso de contratación son medidas necesarias para garantizar la transparencia y legalidad en los procedimientos de contratación pública. Estas acciones aseguran que los recursos públicos sean gestionados de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

## PROPUESTA DE ACCIÓN:

**Rescisión del Contrato:** Proceder la rescisión unilateral del contrato suscripto con la empresa FASACOM, adjudicada en el proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 455.855, debido a las observaciones suscitadas durante el proceso de verificación de la adjudicación.

**Cancelación del Proceso de Contratación:** Recomendar la cancelación del proceso de contratación correspondiente al Llamado de Menor Cuantía Nacional ID N° 455.855, para corregir el inconveniente observado y garantizar el pleno cumplimiento de las normativas legales vigentes.

**Notificación Formal:** Realizar la notificación formal a la empresa FASACOM sobre la rescisión unilateral del contrato y la cancelación del proceso de contratación, adjuntando copia del presente dictamen y la resolución correspondiente.

**Publicación y Comunicación:** Realizar la comunicación de la presente resolución a través del SICP de la DNCP, para asegurar la transparencia del procedimiento.

## CONCLUSIÓN:

La rescisión unilateral del contrato suscripto con la empresa FASACOM y la cancelación del proceso de contratación correspondiente al llamado de Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 455.855 son medidas necesarias para garantizar la legalidad y transparencia del proceso de adjudicación. Estas acciones permiten corregir las observaciones realizadas y asegurar que los procedimientos de contratación pública se realicen conforme a la normativa legal vigente.

Es mi dictamen.



Lic. Isidro M. Ferriol  
Director UOC – UNP

V. B.

Gladys R. Griffith M.  
Abogada  
Matrícula N° 27.301